REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío Gobernación

DECRETO NÚMERO

00581

DE

OCTUBRE 13 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

En uso de facultades Legales, en especial las que le confiere la Ley 617 del 2000 artículo 1 º parágrafo 4, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 617 de 2000, establece en el CAPÍTULO I "Categorización de las entidades territoriales" y en su ARTÍCULO 1º- hizo alusión a la Categorización presupuestal de los departamentos e indico:
 - "En desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establécese la siguiente categorización para los departamentos:
 - (...) **Tercera categoría.** Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales.
 - (...) PARÁGRAFO 1º- Los departamentos que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente Artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.



"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

- (...) PARÁGRAFO 4°- Los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento".
- Que a renglón seguido la disposición en cita, establece las condiciones para llevar a cabo categorización, así:

"Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

La dirección general del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

DANE, y el Contralor General de la República remitirán al gobernador las certificaciones de que trata el presente Artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año".

- 3. Que, de conformidad con la norma trascrita, es deber del Gobernador, mediante acto administrativo, categorizar al Departamento para la vigencia 2022, antes del 31 de octubre de 2021, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 1° de la ley 617 de 2000.
- 4. Que, para dar cumplimiento con lo dispuesto por la ley, se cuenta con Certificación expedida el día 19 de julio de 2021 por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la Republica, por medio de la cual determina "(. . .) Que el Departamento Quindío, durante la vigencia fiscal de 2020 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$60.118.054 miles. Que los Gastos de Funcionamiento de dicho Departamento representaron el 57.52% de los ICLD".
- 5. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Certifico el día 19 de julio de 2021, que la población proyectada a junio 30 de 2020 para el Departamento del Quindío, previos resultados de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos, son los siguientes:

CODIGO	DEPARTAMENTO	TOTAL	CABECERA	RESTO
63	QUINDÍO	555.401	488.246	67.155

 Que el monto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la Republica corresponde a SESENTA Y OCHO MIL





00581 DE OCTUBRE 13 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (68.486) Salarios Mininos Mensuales Legales Vigentes del año 2020.

DECRETO NÚMERO

- 7. Que, de acuerdo a la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el Departamento del Quindío tiene una población estimada para el 2020 de 555.401 habitantes.
- número de habitantes, al monto de los 8. Que, en consideración Ingresos Corrientes de Libre Destinación y a la relación de Gastos de Funcionamiento - Ingresos Corrientes de Libre Destinación, el Departamento del Quindío, para la vigencia 2021, presupuestalmente se encuentra en TERCERA CATEGORIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 617 de 2000, que dispone lo siguiente: "Categorización Presupuestal de los departamentos. En desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establécele la siguiente "(. . .) Tercera categoría. categorización para los departamentos": aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390. 000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales".

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Categorizar al Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2022 en TERCERA CATEGORÍA, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto, del cual hacen parte integral las Certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su correspondiente registro en los términos del artículo 2º del Decreto 3202 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y producirá efectos fiscales a partir del día 01 de enero de 2022.



DECRETO NÚMERO

00581 DE OCTUBRE 13 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

Dado en Armenia Quindío, a los (13) trece días del mes de octubre de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS

Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: Aleyda Marín Betancourt / Secretaria de Hacienda Revisó: Andrés Mauricio Olarte Valderrama / Director Financiero / Secretaría de Hacienda Reviso: Julián Mauricio Jara / Secretario Jurídico y de Contratación Reviso: Beatriz Eugenia Londoño Giraldo / Contratista / Secretaría de Hacienda Elaboro: Milly Gabriela Sarria Villa / Jefe de Presupuesto / Secretaría de Hacienda